



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Callao, 1 de julio de 2025

Señor

Presente.-

Con fecha uno de julio de dos mil veinticinco, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 155-2025-CU.- CALLAO, 1 DE JULIO DE 2025.- EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el acuerdo del Consejo Universitario en su sesión ordinaria del 1 de julio de 2025, en el punto de agenda 13. RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN DE CONSEJO DE FACULTAD N° 107-2025-CF-CFCC PRESENTADO POR LA DRA. ANA MERCEDES LEÓN ZARATE.

CONSIDERANDO:

Que, el cuarto párrafo del artículo 18 de la Constitución Política del Perú (constitución), establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”; concordante con el artículo 1 de la Ley N° 31520, ley que reestablece la autonomía y la institucionalidad de las Universidades Peruanas;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria (Ley Universitaria) el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la constitución, la acotada ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, el artículo 108 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao (Estatuto de la Universidad), concordante con el artículo 58 de la Ley Universitaria, establece que el Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y de ejecución académica y administrativa de la universidad; siendo que en su artículo 109, numeral 109.15 establece que el Consejo Universitario tiene, entre otras atribuciones, resolver todos los demás asuntos que no están encomendados a otras autoridades universitarias;

Que, mediante Resolución de Consejo de Facultad N° 107-2025-CFCC del 13 de marzo del 2025, se resolvió en su numeral 1 “APARTARSE de la Propuesta del Dictamen del Tribunal de Honor N° 001-2025-TH/UNAC que Absuelve a la Dra. Ana Mercedes León Zarate del Proceso Administrativo Disciplinario instaurado mediante Resolución Rectoral N° 674-2024-R, por las razones expuestas por la Decana de la Facultad de Ciencias Contables.”; asimismo, en su numeral 2 “IMPONER la sanción de cese temporal en el cargo sin goce de remuneraciones por doce (12) meses a la Dra. Ana Mercedes León Zarate, adscrita a la Facultad de Ciencias Contables, por haber incurrido en falta administrativa tipificada como grave de acuerdo a lo previsto en el artículo 326° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, por haber transgredido por acción sus deberes y obligaciones en el ejercicio de la función docente establecida en el artículo 317.10 del citado Estatuto de la UNAC.”;

Que, mediante Escrito s/n del 9 de abril del 2025 (Expediente N° E2056722), la docente Ana Mercedes León Zárate interpone recurso administrativo impugnatorio de Apelación contra la Resolución de Consejo de Facultad N°107-2025-CFCC, a efectos que “el Consejo Universitario rectifique la acotada disposición y en esta vía se sirva REVOCARLA, de conformidad con lo establecido por el Art. 220 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y el Art. 6.4.1 del Reglamento del Procedimiento Disciplinario para Docentes y Estudiantes de la UNAC.”;

Que, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, en el Informe Legal N° 317-2025-OAJ-UNAC del 17 de junio de 2025, respecto al recurso de apelación interpuesto contra la Resolución de Consejo de Facultad N°107-CF-FCA-UNAC, en el numeral 3.40 de la sección ANÁLISIS, señala: “En cuanto a la falta de motivación, se advierte que existe una motivación aparente dado que si bien se señala que la infracción por la cual finalmente se sanciona a la recurrente es por la establecida en el artículo 317.10 del Estatuto de la UNAC, no se ha realizado la





“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

interpretación jurídica y de qué manera dicho precepto aplica al caso sometido a conocimiento. Decimos motivación aparente porque en la citada resolución se ha desarrollado en extenso las consideraciones que sustentaban la propuesta de Destitución formulada por la señora Decana, la que finalmente fue dejada sin efecto (...); asimismo en el numeral 3.41, se indica que: “Siendo ello así, a criterio de esta asesoría, existe sustento suficiente para determinar que la resolución sancionatoria emitida por el Consejo de Facultad de la Facultad de Ciencias Contables adolece de vicios que la toman incompatible con el ordenamiento jurídico vigente.”; siendo que en sus CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES, numeral 5.1, señala “(...) se CONCLUYE que el RECURSO DE APELACIÓN contra LA RESOLUCIÓN DE CONSEJO DE FACULTAD N° 107-2025-CFCC debe ser DECLARADO FUNDADO; y, en consecuencia: 1. DECLARAR NULA LA RESOLUCIÓN DE CONSEJO DE FACULTAD N° 107-2025- CFCC de fecha 13.03.2025 expedida por el Consejo de Facultad de Ciencias Contables. 2. DISPONER RETROTRAER EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO hasta antes de la realización de la sesión de Consejo de Facultad de fecha 13.03.2025, y, acto seguido, que el CONSEJO DE FACULTAD DE LA FACULTAD DE CIENCIAS CONTABLES EMITA UN NUEVO PRONUNCIAMIENTO conforme a ley para determinar objetivamente la existencia o no de responsabilidad disciplinaria de la docente ANA MERCEDES LEÓN ZÁRATE, en el procedimiento administrativo disciplinario iniciado con la Resolución Rectoral N° 674-2024-R de fecha 05.12.2024, considerando el análisis expuesto en el presente informe legal.”; finalmente en el numeral 5.2, señala “Elevar los actuados al Consejo Universitario para emisión del acto resolutivo correspondiente en el ámbito de sus competencias”;

Que, sobre el particular, el artículo 171, Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General sobre la presunción de la calidad de los informes, en su numeral 171.2, establece que los dictámenes e informes, se presumirán facultativos y no vinculantes, con las excepciones de ley;

Que, considerando que el artículo 108 del Estatuto de la Universidad, establece, que el Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la Universidad; y que el artículo 109, numeral 109.15, precisa que el Consejo Universitario, tiene entre otras de sus atribuciones, resolver todos los demás asuntos que no estén encomendados a otras autoridades universitarias;

Que, en sesión ordinaria del 1 de julio de 2025, tratado el punto de agenda “13. RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN DE CONSEJO DE FACULTAD N° 107-2025-CF-CFCC PRESENTADO POR LA DRA. ANA MERCEDES LEÓN ZARATE”; considerando el Informe Legal N° 317-2025-OAJ-UNAC, los señores consejeros acordaron declarar fundado el Recurso de Apelación y en consecuencia, declarar nula la Resolución N°107-2025-CFCC expedida por el Consejo de Facultad de la Facultad de Ciencias Contables, así como retrotraer el procedimiento administrativo disciplinario hasta antes de la realización de la sesión de Consejo de Facultad a efectos que se emita nuevo pronunciamiento;

Que, el artículo 6 numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; expuesto y argumentado, en el Informe Legal N° 317-2025-OAJ; Acuerdo de Consejo Universitario en sesión ordinaria del 1 de julio de 2025 y demás documentación sustentante; considerando lo dispuesto en el artículo 6 numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 121, numeral 121.2 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los artículos 60 y 62, numeral 62.1 de la Ley Universitaria;

RESUELVE:

1º DECLARAR FUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por la docente **ANA MERCEDES LEÓN ZÁRATE**; en consecuencia, declarar nula la Resolución N° 107-2025-CFCC debiendo retrotraer el procedimiento hasta antes de la realización de la sesión de Consejo de Facultad de fecha 13 de marzo de 2025, a efectos que se emita nuevo pronunciamiento.



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

2° TRANSCRIBIR, la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultad de Ciencias Contables, Tribunal de Honor Universitario, Oficina de Asesoría Jurídica e interesada, para conocimiento y fines consiguientes; disposición a cargo de la Secretaría General, que en atención a ello suscribirá la presente.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora y Presidenta del Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado y Presidenta del Consejo Universitario.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.


UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General
Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General

cc. Rectora, Vicerrectores, FCC, THU, OAJ, e interesada.